



GUIA DE ENVIOS

		Servicio: EMS Usuario: Jairo Antonio Hernandez pereira Fecha: 2017-03-17 Hora: 12:46:24	Orden de trabajo EN: 13052-2017-03-14431252		EN656487015EC DESTINATARIO
REMITENTE					
Nombre: SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACION PUBLICA		Código Cliente: 13052		Nombre: EMPRESA PUBLICA DE VIALIDAD ZAMORA CHINCHIPE	
Número de identificación: 1768143650001		Tipo de identificación: RUC		Número de identificación:	
Provincia: PICHINCHA		Parroquia: QUITO		Provincia: ZAMORA CHINCHIPE	
Ciudad/Camión: QUITO		Parroquia:		Ciudad/Camión: ZAMORA	
Dirección: SHYRIS 21-20 Y EL TELEGRAFO EDF SERCOP		Dirección:		Dirección: KM. 25 1/2, SECTOR SOAPACA, VIA E-45 ZAMORA-YANTAZA	
Referencia:					
Referencia:					
Teléfonos:					
No. líneas: 0		E-mail: jairo.hernandez@sercop.gob.ec		Teléfonos: XXX	
Piso:		Valor:		E-mail:	
Descripción del contenido: SERCOP-SERCOP-2017-6566-DF		Firma del empaque que acepta el envío:		Nombres:	
Hora:		Fecha:		Hora:	
Día:		Hora:		Día:	
Firma:		Hora:		Día:	
Descripción del contenido: SERCOP-SERCOP-2017-6566-DF					
Para consultas o requerimientos comuníquese al: 1700 CORREO (287 736) / Email: corporativo@correosdelcuzco.gob.ec					
CLIENTE					

CDE.OPE.FR013

Oficio Nro. SERCOP-SERCOP-2017-0566-OF

Quito, D.M., 17 de marzo de 2017

Asunto: Giro específico de negocio VIALZACHIN E.P

Ingeniero
Nelson Tomas Bravo Martinez
Gerente General
EMPRESA PUBLICA DE VIALIDAD ZAMORA CHINCHIPE
Km. 25 Sector Soapaca. Vía Zamora-Yantzaza

De mi consideración:

En atención al Oficio No. 0017 -G-VZCH/17 de 06 de febrero de 2017, mediante el cual la **Empresa Pública de Vialidad Zamora Chinchipe "VIALZACHIN" E.P** solicita la ampliación de Giro Especifico de Negocio; al respecto me permito indicar lo siguiente:

I. OBJETO SOCIAL DEL SOLICITANTE

La **Empresa Pública de Vialidad Zamora Chinchipe "VIALZACHIN" E.P** fue creada mediante Ordenanza el 26 de mayo del 2011 y promulgada en el Registro Oficial No. 547 del lunes 3 de Octubre del 2011. Cuyo objeto social de acuerdo al Art. 15 de la Ordenanza de Creación comprende: " (...) *explotar las canteras de materiales pétreos de la provincia de Zamora Chinchipe de conformidad con la Constitución, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y, demás leyes de la República, para lo cual emprenderá en la implantación de una planta trituradora de agregados pétreos y una Planta Dosificadora de asfalto caliente para la elaboración de mezclas asfálticas que permitan el mejoramiento de la superficie de rodadura de las vías de la provincia, de manera que mejore la circulación vehicular de la población dentro de su Jurisdicción; proyección a abastecer del producto a instituciones Públicas, Privadas y otros usuarios de la provincia; realizar actividades afines que le fueren atribuidas por el Gobierno Autónomo Provincial; comprar o contratar en el mercado nacional o importar equipos y maquinaria, vehículos, relacionados con el campo de acción de "VIALZACHIN" E.P; diseño de pavimentos, consultoría de proyectos, ejecución de obras de asfaltado de vías, provisión de agregados pétreos clasificados, rehabilitación y mejoramiento de las vías de las redes: primaria, secundaria y terciaria de la provincia, servicios de laboratorios de análisis de suelos, materiales pétreos y pavimentos en general.*

II. FUNDAMENTOS DE HECHO

Con fecha 26 de mayo es creada mediante Ordenanza la **Empresa Pública de Vialidad Zamora Chinchipe "VIALZACHIN" E.P** fue creada mediante Ordenanza.

Con Oficio Nro. INCOP-DE-2012-2849-OF, de fecha 15 de noviembre del 2012, el Instituto Nacional de Compras Públicas INCOP, determina el giro específico del negocio para la **Empresa Pública de Vialidad Zamora Chinchipe "VIALZACHIN" E.P**.

Mediante oficio Nro. SERCOP-DG-2017-0164-OF de fecha 25 de Enero de 2017 el SERCOP recomienda a **"VIALZACHIN" E.P** la actualización del giro específico de negocio a CPC 9 dígitos. Con fecha 6 de febrero de 2017, mediante Oficio No. 0017 -G-VZCH/17 **"VIALZACHIN" E.P** remite la solicitud de ampliación de giro específico de negocio.

III. BASE LEGAL

El numeral 8 del artículo 2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -LOSNCP-, dispone que se someterán a Régimen Especial los procedimientos precontractuales de las contrataciones que celebre "[...] el Estado con entidades del sector público, éstas entre sí, o aquellas con empresas públicas o empresas cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos en el cincuenta (50%) por ciento a entidades de derecho público o sus subsidiarias; y las empresas entre sí [...] El régimen especial previsto en este numeral



Oficio Nro. SERCOP-SERCOP-2017-0566-OF

Quito, D.M., 17 de marzo de 2017

para las empresas públicas o empresas cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos en cincuenta (50%) por ciento a entidades de derecho público o sus subsidiarias se aplicará únicamente para el giro específico del negocio; en cuanto al giro común se aplicará el régimen común previsto en esta Ley. [...] La determinación de giro específico y común le corresponderá al Director General o la Directora del Servicio Nacional de Contratación Pública. [...]".

El artículo 4 de la LOSNCP establece los principios rectores del Sistema Nacional de Contratación Pública, dentro de los cuales se contempla el principio de legalidad, igualdad, trato justo, concurrencia, transparencia, entre otros. El numeral 1 del artículo 10 por su parte, determina que entre las atribuciones del SERCOP está la de "[...] Asegurar y exigir el cumplimiento de los objetivos prioritarios del Sistema Nacional de Contratación Pública".

El artículo 103 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública –RGLOSNC- establece que se someterán a las disposiciones para contrataciones relacionadas al giro específico de su negocio, aquellas empresas públicas o empresas cuyo capital suscrito pertenezca al menos en un 50% a entidades de Derecho Público de conformidad con el artículo 1 y numeral 8 del artículo 2 de la mencionada Ley; o las subsidiarias, definidas como tales en el numeral 11 del artículo 6 de LOSNCP y el numeral 9 del artículo 2 Ibídem.

El artículo 104 del RGLOSNC prescribe que "*Las contrataciones a cargo de las empresas referidas en el artículo anterior, relacionadas con el giro específico de sus negocios, que estén reguladas por las leyes específicas que rigen sus actividades o por prácticas comerciales o modelos de negocios de aplicación internacional, y los contratos de orden societario, no estarán sujetas a las normas contenidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y en este Reglamento General [...] Para el efecto, la máxima autoridad de las empresas o sus delegados, remitirán al SERCOP la solicitud para que este determine las contrataciones que correspondan al giro específico y al giro común del respectivo negocio, cumpliendo con los requisitos previstos por el Director General de la mencionada institución [...]*".

La Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública atribuye al SERCOP facultades legales para dictar normas administrativas, manuales e instructivos relacionados con el Sistema Nacional de Contratación Pública, por lo que, en uso de sus atribuciones se expidió la Codificación y Actualización de las Resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública, contenida en la Resolución Externa No. RE-SERCOP-2016-0000072 de 31 de agosto de 2016, publicada en el Portal Institucional, que contempla en el Capítulo III del Título VIII las "**NORMAS COMPLEMENTARIAS PARA LA DETERMINACIÓN DEL GIRO ESPECÍFICO DEL NEGOCIO**".

Así, el artículo 426 de la mencionada Codificación, dispone que la determinación del Giro Específico del Negocio, su ampliación o modificación debe ser solicitada expresamente y por escrito por el representante legal de la entidad contratante al Director General del SERCOP, especificando el tipo de empresa, y para lo cual deberá remitir: "[...] 2. Copia del acto o normativa legal de constitución en la que se verifique la razón social, objeto o actividad económica principal de la empresa pública, de ser el caso, o copia de la escritura pública o acto normativo legal de constitución en la que se verifique la razón social y objeto o actividad económica principal de la empresa, de ser el caso. 3. Detalle magnético que incluya los documentos de los numerales 1 y 2 en formato PDF y el listado de CPC adjunto como archivo Excel de las contrataciones de bienes, obras, servicios, incluidos las de consultoría, requeridas y relacionadas con el objeto social de la empresa pública, mismas que deberán justificarse y relacionarse con el Clasificador Central de Productos -CPC- a nueve dígitos [...] Para el caso de personas jurídicas de derecho privado cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos en el cincuenta por ciento a entidades de derecho público se deberá adjuntar el certificado de socios o accionistas de la empresa, emitido por el organismo de control respectivo."

IV. ANÁLISIS SOBRE LA DETERMINACIÓN DEL GIRO ESPECÍFICO DEL NEGOCIO

En virtud de las disposiciones legales citadas y una vez analizados los CPC que solicitados, se determina que los códigos que se detallan en la siguiente tabla y su objeto de contratación se consideran únicamente relativos



Oficio Nro. SERCOP-SERCOP-2017-0566-OF

Quito, D.M., 17 de marzo de 2017

al giro específico del negocio de la **Empresa Pública de Vialidad Zamora Chinchipe "VIALZACHIN" E.P.**, por lo que se **aprueba** la solicitud presentada respecto de:

CPC (NIVEL 9)	DESCRIPCIÓN CÓDIGO CPC	OBJETO DE CONTRATACIÓN
153300018	CEMENTO ASFALTICO RC250	ASFALTADO DE VÍAS SECUNDARIAS
153300019	CEMENTO ASFALTICO AP3	ASFALTADO DE VÍAS SECUNDARIAS
333400011	DIESEL	PARA FUNCIONAMIENTO DE LA MÁQUINAS Y EQUIPOS DE LA EMPRESA
374400011	CEMENTO PORTLAND O GRIS: CEMENTO BLANCO, COLOREADO ARTIFICIALMENTE O NO	CONSTRUCCIÓN DE CABEZALES Y CUNETAS EN LAS VÍAS

Por consiguiente, la **Empresa Pública de Vialidad Zamora Chinchipe "VIALZACHIN" E.P.** se sujetará a lo establecido en el numeral 8 del artículo 2 de la LOSNCP, y al artículo 104 del RGLOSNCPP, para realizar las contrataciones que se han definido como parte de su giro específico exclusivamente; para el efecto, la máxima autoridad de la entidad contratante emitirá una resolución motivada y/o reglamento que determine taxativamente las contrataciones y el régimen que aplicará para su realización, misma que deberá ser remitida para su publicación en el Portal Institucional del SERCOP. Para esto puede tomar en cuenta el formato base que se encuentra en el Portal Institucional del SERCOP en el siguiente link:

<http://portal.compraspublicas.gob.ec/sercop/wp-content/uploads/downloads/2017/01/mrgene.docx>

En aplicación del Régimen Especial de contratación relacionado con el giro específico del negocio, deberá observar los principios establecidos en el artículo 4 de la LOSNCP, y los objetivos previstos en el artículo 9 de la referida Ley. Adicionalmente, deberá dar estricto cumplimiento a lo dispuesto tanto en el artículo 70 del RGLOSNCPP, así como lo establecido en la Resolución Externa No. RE-SERCOP-2016-0000072 de 31 de agosto de 2016. Se recuerda que la autorización para realizar contrataciones según el Giro Específico del Negocio, no exime a la entidad contratante de la obligación de considerar como proveedores únicamente a aquellas personas naturales o jurídicas que estén habilitadas en el Registro Único de Proveedores ni de la realización de contrataciones por selección en caso de ser aplicables.

Es obligación de la empresa antes de contratar, observar lo establecido en el artículo 46 de la LOSNCP, que dispone que *"Las Entidades Contratantes deberán consultar el catálogo electrónico previamente a establecer procesos de adquisición de bienes y servicios. Solo en caso de que el bien o servicio requerido no se encuentre catalogado se podrá realizar otros procedimientos de selección para la adquisición de bienes o servicios, de conformidad con la presente Ley y su Reglamento. Si cualquiera de las Entidades Contratantes obtuviere ofertas de mejor costo que las que consten publicadas en el catálogo electrónico, deberán informar al Servicio Nacional de Contratación Pública para que éste conozca y confirme que la oferta es mejor y adopte las medidas necesarias que permitan extender tales costos, mediante la celebración de Convenios Marco, al resto de Entidades Contratantes"*.

Además, si en el futuro uno de los CPC aprobados en este oficio es incorporado a los Catálogo Electrónico o Catálogo Dinámico Inclusivo, se considerará como retirado del giro específico del negocio de la empresa, sin la necesidad de recibir una notificación adicional por parte del Servicio Nacional de Contratación Pública.

Cabe aclarar que a partir de esta comunicación, el Servicio Nacional de Contratación Pública reconocerá **únicamente como válidos los códigos CPC otorgados mediante el presente documento**. Se le previene a la entidad que de utilizar otros documentos anteriores o ajenos al mencionado, el SERCOP, en ejercicio de sus atribuciones tomará las acciones legales pertinentes.

Finalmente, en cumplimiento del artículo 105 del RGLOSNCPP, deberá contratar los bienes y servicios, incluidos los de consultoría, que no han sido considerados dentro de la definición de su giro específico del



Oficio Nro. SERCOP-SERCOP-2017-0566-OF

Quito, D.M., 17 de marzo de 2017

negocio, siguiendo los procedimientos contemplados en la LOSNCP y su Reglamento General.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,



Econ. Santiago Daniel Vásquez Cazar
DIRECTOR GENERAL

gc/rt/wf/vg

